



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 PAF-ATF-I-067-2020

Contrato No.	PAF-ATF-I-067-2020
Objeto:	"LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO, SISTEMA DE BOMBEO Y CONDUCCIÓN A TANQUE ELEVADO CENTRO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA ETAPA II – CORDOBA"
Contratante:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.
Contratista:	INGENIERÍA MASTER S.A.S.
Fecha de suscripción del contrato:	Dieciocho (18) de enero de 2021
Fecha de inicio:	Primero (1°) de marzo de 2021
Plazo del contrato:	Once (11) meses
Valor del contrato:	TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 337.374.585,00)
Fecha de la Suspensión No. 01:	Diecinueve (19) de abril de 2021
Plazo de la Suspensión No. 01:	Dos (02) meses: diecinueve (19) de abril de 2021 hasta el diecinueve (19) de junio de 2021

Entre los suscritos, por una parte **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía número 16.794.858 expedida en Cali, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, debidamente facultado para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **CLAUDIA DEL PILAR SUAREZ ANGARITA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.422.272 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de Representante de **INGENIERÍA MASTER S.A.S.**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido **SUSPENDER** la ejecución del Contrato de Interventoría No. **PAF-ATF-I-067-2020**, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, **LAS PARTES** suscribieron el contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-067-2020 cuyo objeto es "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO, SISTEMA DE BOMBEO Y CONDUCCIÓN A TANQUE ELEVADO CENTRO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA ETAPA II – CORDOBA" el dieciocho (18) de enero de 2021.
2. Que, en los Términos de Referencia de la convocatoria PAF-ATF-I-067-2020 en su numeral No. 2.8.2 **CONDICIONES SUSPENSIVAS O RESOLUTORIAS**, establece:

2.8.2. CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS

Posterior a la suscripción del contrato, y en el primer mes de ejecución del mismo, la interventoría deberá verificar y hacer seguimiento y control al contratista de obra quien deberá verificar la documentación del proyecto como estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, permisos ambientales, información predial, servidumbres y demás documentos que lo conforman, y confrontar además esta información con las condiciones de campo. Si como resultado de la verificación, se evidencia alguno de los eventos listados a



SC920-1



continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye una condición suspensiva, tiempo en el cual no se reconocerán valores adicionales al contratista de obra, ni al contratista de interventoría y que, de no ser resuelta, podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

2) Condición suspensiva por deficiencias en estudios y diseños:

Si surtida la revisión de los estudios y diseños del proyecto, y con la aprobación de la interventoría, se verifica la imposibilidad de ejecución de las obras, debido a la falencia en los estudios elaborados por el estructurador del proyecto, el Ente Territorial como beneficiario del mismo, tendrá un plazo mínimo de DOS (2) MESES o un plazo mayor que podrá ser acordado entre las partes para realizar los ajustes o complementaciones requeridos a los estudios o diseños.

Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos, el Ente Territorial realice los ajustes requeridos a los estudios o diseños del proyecto. Los tiempos de la condición suspensiva comenzarán a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de los ajustes requeridos para la ejecución del proyecto. Transcurrido el término para su resolución sin que se verifique su cumplimiento ésta se entenderá fallida, y se resolverá el contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven. (...)

(...)

3) Condición suspensiva por falta de permisos, licencias o autorizaciones:

Ocurre cuando el CONTRATISTA DE OBRA, como producto de la revisión efectuada a los estudios y diseños del proyecto, y con la aprobación de la interventoría, verifica la necesidad de obtener permisos, licencias o autorizaciones, para el desarrollo normal de las obras. Dicha condición deberá ser resuelta por la entidad territorial, en un plazo máximo de DOS (2) MESES o el plazo mayor acordado entre las partes, con el fin de obtener la totalidad de los permisos, licencias o autorizaciones requeridas.

Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos el Ente Territorial obtiene los permisos, licencias o autorizaciones requeridos para la ejecución del contrato. Los tiempos de la condición suspensiva comenzarán a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de trámite y obtención de permisos, licencias o autorizaciones. (...)

3. Que la FASE I ya se encuentra en ejecución, de acuerdo con lo señalado en la misma, con fecha de finalización el día primero (1°) de diciembre de 2021.
4. Que el contratista del contrato de obra PAF-ATF-O-046-2020 UNIÓN TEMPORAL OPTIMIZACIÓN ATC presentó en el mes de marzo el Informe de Revisión de Estudios y Diseños del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO, SISTEMA DE BOMBEO Y CONDUCCIÓN A TANQUE ELEVADO CENTRO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA ETAPA II – CORDOBA", el cual concluye en la necesidad de la obtención de permiso de aprovechamiento forestal y necesidad de ajustes en los diseños del proyecto, enmarcado en los supuestos de las condiciones suspensivas señaladas en el considerando No. 2.
5. Que Findeter mediante oficio del diecinueve (19) de abril de 2021 dirigido a la alcaldía del Municipio de Planeta Rica – Córdoba le entregó los resultados obtenidos durante la revisión de los estudios, diseños y en general de la información que hace parte del proyecto por parte del contratista de obra, en donde consta el cumplimiento de los supuestos fácticos enmarcados en las condiciones suspensivas señaladas.
6. Que por lo anterior, el Gerente de Agua y Saneamiento Básico de FINDETER, mediante correo electrónico del diecinueve (19) de abril de 2021, instruyó a la Fiduciaria Bogotá S.A. la elaboración de la presente Acta de suspensión con el fin de suspender la ejecución del contrato de interventoría PAF-ATF-I-067-2020, por un periodo de dos (02) meses.



SC820-1



7. Que, de acuerdo con las consideraciones anteriores LAS PARTES acuerdan suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. – SUSPENDER la ejecución del Contrato de Interventoría No. **PAF-ATF-I-067-2020**, por el término de dos (02) meses, contados a partir del diecinueve (19) de abril de 2021.

Inicio de la Suspensión No. 01 Diecinueve (19) de abril de 2021.

Plazo de la Suspensión No. 01 Dos (02) meses

Terminación de la Suspensión No. 01 Diecinueve (19) de junio de 2021

PARÁGRAFO: Las PARTES acuerdan que, se suscribirá el reinicio del contrato, una vez se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Cuando dentro de los plazos establecidos, el Ente Territorial realice los ajustes requeridos a los estudios o diseños del proyecto.
2. Cuando dentro de los plazos establecidos, el Ente Territorial obtiene los permisos, licencias o autorizaciones requeridos para la ejecución del proyecto.

SEGUNDO. – LAS PARTES acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el contratista.

TERCERO. – EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente suspensión, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Segundo de la **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA** del Contrato de Interventoría No. **PAF-ATF-I-067-2020** suscrito entre LAS PARTES.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría No. **PAF-ATF-I-067-2020**, se firma a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2021.

CONTRATANTE

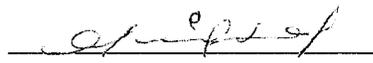
CONTRATISTA,

MB



PJAN JULIÁN GARCÍA SUÁREZ

Representante Legal



CLAUDIA DEL PILAR SUAREZ ANGARITA,

Representante legal



PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - INGENIERÍA MASTER S.A.S
ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER



